

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que las partes han presentado acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 28 de enero de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

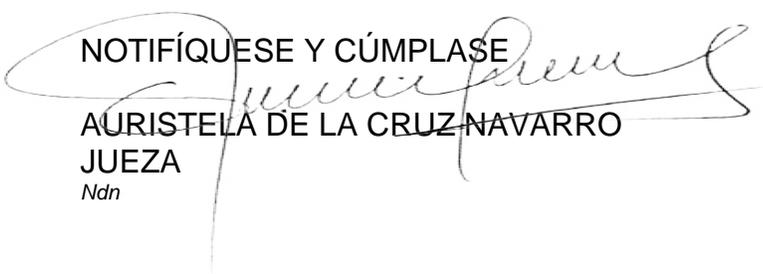
Visto el anterior informe secretarial, si bien se pasó el despacho para impartir aprobación, se observa que dentro del mismo se están plasmando unos acuerdos relacionados con la liquidación de la sociedad conyugal los cuales no podrían ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, toda vez que debe agotarse el trámite liquidatorio ya sea judicial o mediante escritura pública. No obstante ello, puede impartirse aprobación a una transacción respecto a los términos en que se pretende se liquide la sociedad conyugal, tal como lo prevé el Art. 2469 del C.C., que permite la transacción para precaver un litigio futuro.

Siendo así, se RESUELVE:

1º) Aclarar si respecto a la liquidación de la sociedad conyugal se trata de una transacción.

2º) En caso que se trate de una transacción, se deberá indicar cómo se va asumir el pago de los pasivos de la sociedad conyugal y establecer un plazo cierto y exigible para el cumplimiento del compromiso del señor URIEL FERNANDO BARRERO MENESES de acudir al banco BBVA para que la señora GLORIA SANDRA CUADRO ALDANA sea excluida como codeudora del crédito hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn